



CONVENIO MARCO DE COORDINACION Y COLABORACION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUVENTINO ROSAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL **C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**, ASISTIDO POR EL **RD. ORLANDO SILVESTRE ORTEGA ZUNIGA** EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA EL **GRECE GUAMAJUATO, A.C.**, REPRESENTANDO POR SU DIRECTOR EL **C.P. JAVIER NUÑEZ RODRIGUEZ**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA COMO "EL GRECE", SUJETANDO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTE

UNICO.- Que "EL MUNICIPIO" y "EL GRECE" participaron en la ejecución del programa de Fortalecimiento a Centros de Abasto Social "Mi Plaza", con la finalidad de contribuir al desarrollo de los Mercados públicos, Centros de Abasto, Comercio Social en el rubro de ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, así como el suscribir con "EL GRECE" los Anexos de Ejecución necesarios de acuerdo al Programa de Trabajo, donde se especificarán los trabajos a desarrollar, los tiempos de realización de los servicios, así como los recursos que aportará "EL MUNICIPIO" para la ejecución del Programa de Trabajo que el efecto elabore "EL GRECE".

DECLARACIONES

- 1.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:
- 1.1.- Ser una institución de orden público, autónoma para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2ª de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 24 fracción 1 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- 1.2.- Que el **C. Juan Antonio Acosta Cano**, en su carácter de Presidente Municipal, y de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal (artículo 77, fracción IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal Para El Estado De Guanajuato), tiene dentro de sus facultades "suscribir a nombre y con autorización del ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios", por lo que acude a la celebración del presente acto jurídico acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y declaración de validez de fecha 04 de Julio de 2012.
- 1.3.- Que el **C. Orlando Silvestre Ortega Zúñiga** comparece a la suscripción de este contrato en su calidad de Secretario del Ayuntamiento referido, acreditando su personalidad con el nombramiento oficial de fecha 10 de Octubre de 2012, y con las facultades que le confiere el artículo 128, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Hidalgo 106, Zona Centro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.
(01) 412 157 2155 y 157 4865 Ext. 112 gobiernoderesultados@gmail.com
www.juventinorosas.gob.mx

I.4. Siguen manifestando los representantes del municipio, que a la fecha la institución pública que representan, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MSC-850101 P10.

I.5. Que tiene su domicilio en la Calle de Hidalgo número 106 Zona Centro, de la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones

I.6.-Que para efecto del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle: Miguel Hidalgo #106 zona centro de esta ciudad de santa cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

I.7.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la cédula número MSC-850101 P10.

II.- Declara "EL CRECE" por conducto de su representante:

II.1.- Que su representada es una Asociación Civil, constituida conforme a la legislación de la materia, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 135 de fecha 11 de noviembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Jesús César Santos del Muro Amador, Notario Público número 15 en legal ejercicio en el Partido Judicial de la ciudad de León, Gto., e inscrita en el Registro público de la Propiedad y el Comercio con fecha 10 de marzo del año 2006, bajo el folio civil número V20.002394.

II.2.- Que el C.P. Javier Núñez Rodríguez acude a la firma del presente instrumento jurídico en su calidad de Director General de "EL CRECE", acreditando su personalidad con la Escritura Pública referida en la declaración anterior, y del cual se desprende que a la fecha sus facultades no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3.- Que el objeto social de "EL CRECE" es fomentar la competitividad de las empresas y de los empresarios emprendedores, fortaleciendo sus capacidades y competencias, aplicando principios de responsabilidad social y sustentabilidad en relación con sus negocios; mediante la promoción de establecimientos de convenios de colaboración con dependencias y entidades que tengan a su cargo programas de capacitación, consultoría, asistencia técnica empresarial y en general servicios de desarrollo empresarial, entre otros.

II.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Juan Alonso de Torres número 2004-202, Colonia "Lomas del Campestre" de la Ciudad de León, Guanajuato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente instrumento para lo cual se reconoce la capacidad y facultades necesarias, mismas que manifiestan, no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL CRECE" se obliga con "EL MUNICIPIO" a realizar el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD del Nuevo Desarrollo del Municipio de JUVENTINO ROSAS Guanajuato.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL CRECE" manifiesta que el Estudio de Factibilidad para este NUEVO MERCADO tiene un costo total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN); de los cuales Gobierno del Estado se compromete a aportar la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 MN), equivalente al 80% del costo; y "EL MUNICIPIO" se compromete a aportar, la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil Pesos 00/100 MN), equivalente al 20% del costo del mismo.

TERCERA.- APORTACIÓN DEL RECURSO.- La aportación a la que se refiere la cláusula anterior será cubierta por "EL MUNICIPIO" en una exhibición dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente instrumento, previa presentación del recibo fiscal correspondiente, por depósito en cuenta de cheques, a través de la Tesorería Municipal, a nombre de

Crece Guanajuato, A.C

Banco: HSBC

Cuenta: 4033554908

Clave Interbancaria: 021225040335549089

CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL CRECE", para acreditar la erogación de los recursos recibidos, deberá entregar a "EL MUNICIPIO", a más tardar 5 días hábiles posteriores a la firma del presente, el índice del Estudio de factibilidad, el cual deberá contener las acciones a realizar en lo general para el citado "Nuevo Desarrollo Mercado JUVENTINO ROSAS".

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez cumplidas todas las obligaciones establecidas en este instrumento legal.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL CRECE" se obliga a usar de manera confidencial la información que le sea proporcionada por "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios contratados, por lo que no podrá revelar, ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN.- "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de **DESARROLLO ECONÓMICO** dará seguimiento a las acciones y compromisos adquiridos, así como supervisará y evaluará a través de la Dirección de **DESARROLLO ECONÓMICO** la calidad y desarrollo del trabajo objeto del presente contrato a efecto de determinar si "EL CRECE" está cumpliendo en forma adecuada y en el tiempo convenido con sus actividades conforme al programa de avances que para tal efecto le determinará dicha dirección.

"EL CRECE" se obliga a atender y corregir inmediatamente las observaciones que en relación con el servicio contratado le haga "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de **DESARROLLO ECONÓMICO**.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL CRECE" se obliga a abstenerse de realizar cualquier acción distinta a las planteadas en el presente instrumento y aquellas que contravengan sus fines, salvo que existiere autorización previa por escrito de "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección de **DESARROLLO ECONÓMICO**.

COMPROMISOS COMUNES DE "LAS PARTES"

NOVENA.- Las partes convienen en que serán causas de terminación del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

1. Por haber concluido el objeto convenido en este contrato.
2. Por la voluntad de una o de ambas partes.
3. Por ser imposible la realización del objeto del mismo.
4. Por terminación anticipada, cuando los servicios de "EL CRECE" por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de "EL MUNICIPIO".
5. "EL CRECE" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
6. "EL CRECE" Contravenga o incumpla alguna de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.
7. Por incumplimiento de "EL CRECE" de alguna de las obligaciones contenidas en la cláusula primera del presente convenio.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Convienen las partes que de la celebración del presente instrumento no se deriva relación laboral alguna que genere derechos en su favor, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil, de acuerdo con los artículos 1280, 1281, 1283, 1286, 1288, 1300, 1312 fracción II, 1319, 1320, 1321, 1553, 2119, 2122, 2128, todos del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato; por lo que "EL CRECE", responderá directamente de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de Trabajo y Seguridad Social, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad que con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato se hubiere generado por "EL CRECE" o por terceros que hubiere contratado el mismo.

Por lo anterior, "EL CRECE" reconoce que como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, Liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad que con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio se hubiere generado por "EL CRECE" o por terceros que hubiere contratado el mismo.

Por lo anterior "EL CRECE" reconoce que como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder por todas las reclamaciones o accidentes de trabajo que sus trabajadores presenten en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por tanto, este en ningún momento será considerado como intermediario ni como patrón directo o sustituto del personal que por su cuenta hubiere contratado "EL CRECE".

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio se podrá adicionar, modificar o prorrogar en todo tiempo siempre de común acuerdo entre las partes, determinando desde ahora que las referidas sean congruentes con el objeto del presente instrumento jurídico.

Las adiciones, modificaciones o prorrogas que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEGUNDA. - Manifiestan las partes en forma lisa y llana, sin coacción alguna, que en la celebración y firma del presente Anexo de ejecución no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo por lo que pasará por él en todo tiempo y lugar.

DÉCIMA TERCERA. - Para la interpretación y cumplimiento de este convenio las partes se sujetarán a las leyes estatales y la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de León, Guanajuato renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio por las partes y comprendiendo su alcance y su fuerza legal ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de JUVENTINO ROSAS Guanajuato a 15 de Noviembre 2013.

POR "EL MUNICIPIO"



C. JUAN ANTONIO ACOSTA GANC

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

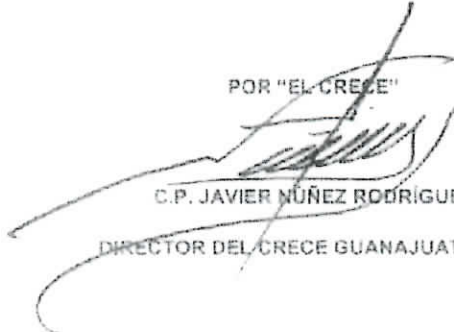


LIC. ORLANDO SILVESTRE ORTEGA ZUNIGA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

POR "EL CRECE"



C.P. JAVIER NUÑEZ RODRIGUEZ

DIRECTOR DEL CRECE GUANAJUATO, A.C.

INDICE DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

1. Diagnóstico comercial

- Reclutamiento, selección y capacitación de encuestadores
- Supervisión
- Viáticos
- Captura

Aplicación de encuestas en campo

- Vaciado de interpretación de datos
- Elaboración de resultados estudio mercadológico

2. Dictamen técnico

Contenido

• Sección Primera

1. Introducción
2. Objetivos
3. Metodología

• Sección segunda

1. Características generales
2. Ubicación geográfica
3. Altimetría y planimetría (dimensiones cambios de nivel)

•

1. Validades
2. Servicios de agua potable, líneas eléctricas, sanitarias y telefónicas

• Elementos comerciales

1. Ubicación de principales competidores comerciales
2. Radio de influencia

• Zonificación -- uso de suelos

1. Determinación de uso de suelos y compatibilidad urbana

• Sección tercera

1. Características generales del anteproyecto
2. Memoria descriptiva del anteproyecto
3. Influencia urbana del proyecto



GOBIERNO DE RESULTADOS

- Vialidades
 1. Servicios de agua potable, líneas eléctricas, sanitarias y telefónicas
- Sección cuarta
 2. Conclusiones
 3. Dictamen de viabilidad técnica
 4. Condicionantes

3. Diagnóstico Operativo

- Reclutamiento, selección y capacitación de encuestadores
- Supervisión
- Viáticos
- Captura
- Aplicación en sitio con comerciantes
- Vaciado e interpretación de datos
- Elaboración de resultados presentación integral